

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de abril de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que el 13 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de abril de 2023

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la sociedad Electromédica Equipos Médicos S.A.S. contra la sociedad comercial Clínica Versalles (hoy Clínica Ospedale), radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00206-00 ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base del recaudo se ajustan a lo previsto en el artículo 774 del Co.co. en concordancia con el numeral 2° del artículo 2° de la Resolución 000085 de 2022, numeral 6.5.1.2 del artículo 6.5.1 y artículo 9.1 de la Resolución 00012 de 2021, habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos ejecutivos se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra la sociedad comercial Clínica Versalles (hoy Clínica Ospedale) y favor de la sociedad Electromédica Equipos Médicos S.A.S. por los siguientes conceptos:

1. QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$594.750) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta nro. F005-00000000654 con fecha de vencimiento del 21 de

La providencia se fija en Estado nro. 062 del 18/04/2023. J.S.L.G.

enero mayo de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 22 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$29.515.200) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta nro. F005-00000000889 con fecha de vencimiento del 10 de diciembre de 2021

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde 10 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la entidad demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912402adf7cebe8f14e250141f145857fe3394b07634ffac587b3d3daf9ca723**

Documento generado en 17/04/2023 12:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>